



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 18/05/2023

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2004 01770 00	Acción de Reparación Directa	ESAU PEREZ PEREIRA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada el veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)	16/05/2023	DIGNA MARIA GUERRA PICON
68001 23 31 000 2012 00477 00	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL CARMEN GARCIA ORTEGA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN	16/05/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00477 00	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL CARMEN GARCIA ORTEGA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	Auto de Tramite AUTO REQUIERE PREVIO A CONCESIÓN APELACIÓN	16/05/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2008 00673 00	Acción de Reparación Directa	GERARDO CARREÑO DIAZ	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).	16/05/2023	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 18/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
SECRETARIO



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se declaró fundado impedimento, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 68001-23-31-000-2004-01770-02

DEMANDANTE:	MARÍA DELIS ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada **el veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)**, dentro del cual se resuelve:

“**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la solicitud de corrección presentada por la parte actora y **ABSTENERSE**, de adiccionarla de oficio, por las razones anteriormente expuestas en la providencia.

SEGUNDO: CORREGIR DE OFICIO la parte que modifica el fallo de primera instancia en la Sentencia de 9 de julio de 2021, proferida por esta Corporación, el cual quedaría así: “**MODIFICAR** la Sentencia de 30 de marzo de 2012, proferida por la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, la cual quedará así: (...)”

“ **TERCERO:** Por secretaría de la Sección, **NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del CPC y, en concordancia con lo previsto por la Ley 2213 de 2022.

(...)”.

Una vez ejecutoriado este proveído, impártase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faf2795e5d41e581d0ade0e78580ef4ba85cf60a473c7c65437dfa771e0682e**

Documento generado en 16/05/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Consejo de Estado, donde se declaró fundado impedimento, sigue al Despacho del Magistrado para lo de su conocimiento.

CLAUDIA RUIZ ORDOÑEZ
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE OBEDECE Y CUMPLE
Exp. No. 680012331000-2008-00673-01

DEMANDANTE:	GERARDO CARREÑO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F. MILLAN SUAREZ PROCURADOR 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en la providencia calendada **seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, en donde se resuelve:

“PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia dictada 16 de febrero de 2012 por el Tribunal Administrativo de Santander que concedió las pretensiones de la Demanda, cuyo resuelve quedará así:

<<PRIMERO: DECLÁRESE probada de oficio la excepción de caducidad de la Acción respecto de las pretensiones que se realizaron para obtener la reparación Del daño causado por la privación de la libertad a la que fue sometida la Demandante Marlene Rojas Pinilla.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional

A reparar el daño causado por la privación injusta de la libertad de Gerardo Carreño Díaz ocurrida durante el 18 de febrero de 2005, dentro del proceso Adelantado en su contra por el delito de extorsión.

(...)”

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b6ba19217b13d9821a0c3344ed6c263fce57818b8972872214273ba5a06d52**

Documento generado en 16/05/2023 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2012-00477-00

DEMANDANTE: **JOSE DEL CARMEN GARCIA ORTEGA**
alfonsolopezbaron@hotmail.com

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –**
POLICIA NACIONAL-

dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**

Teniendo en cuenta que la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación (12. (25 de nov 21) Memorial ddo presenta recurso de apelación contra sentencia) frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 04 de noviembre de 2021, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.

TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb75f72a18bb76436c974c201c67760f50ba981a7b9142391473912a8646733**

Documento generado en 16/05/2023 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>